



FSM / GGV

Dicta Sentencia en Sumario Sanitario Ordenado Instruir mediante Resolución Exenta N° 3756, de 2015, en Farmacia Bicentenario, Local N° 2, de Propiedad de Doña Lucila del Carmen Bustos Cea.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

SANTIAGO,

1983 *24.04.2017

VISTOS estos antecedentes; Resolución Exenta N° 3756, de fecha 8 de octubre de 2015, de la Jefa de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile; providencia N° 1954, de fecha 8 de septiembre de 2015, de la Jefa de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública; memorando N° 1148, de fecha 7 de septiembre de 2015, de la Jefa (S) del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos del ISP; acta inspectiva N° LHM013/15, de fecha 3 de julio de 2015, levantada por inspectores del Instituto de Salud Pública en Farmacia Bicentenario, local N° 2, de propiedad y representada legalmente por doña Lucila del Carmen Bustos Cea; acta inspectiva N° LHM045/15, de fecha 17 de agosto de 2015, levantada por inspectores del Instituto de Salud Pública en Farmacia Bicentenario, local N° 2, de propiedad y representada legalmente por doña Lucila del Carmen Bustos Cea; informe técnico N° 188-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, levantada por inspectores del Instituto de Salud Pública de Chile en Farmacia Bicentenario, local N° 2, de propiedad y representada legalmente por doña Lucila del Carmen Bustos Cea; constancia de notificación a Farmacia Bicentenario, local N° 2, emitida por Correos de Chile, realizada con fecha 16 de noviembre de 2015; acta de audiencia de estilo celebrada en dependencias de Asesoría Jurídica del ISP, con fecha 9 de diciembre de 2015; escrito de descargos con antecedentes adjuntos, presentado por doña Lucila del Carmen Bustos Cea, Representante Legal de Farmacia Bicentenario, local N° 2; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a través de acta N° LHM013/15, de fecha 3 de julio de 2015, los inspectores del Instituto de Salud Pública de Chile dejaron constancia de la visita efectuada a Farmacia Bicentenario, local N° 2, ubicada en avenida Los Zapadores N° 1062, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago, de propiedad y representada legalmente por doña Lucila del Carmen Bustos Cea, cédula nacional de identidad N° 7.249.860-7.

SEGUNDO: Que, producto de la visita señalada en el considerando precedente, este Instituto, mediante Resolución Exenta N° 3756, de fecha 8 de octubre de 2015, ordenó instruir un sumario sanitario en dicha farmacia para perseguir su responsabilidad por las siguientes irregularidades: A) Por funcionar la farmacia sin la presencia de químico farmacéutico. B) Por no contar con las condiciones adecuadas de almacenamiento y conservación de los fármacos, ya que se constató que el refrigerador no cuenta con los rangos de temperatura adecuados. Lo anterior, debido a que la temperatura del refrigerador de medicamentos, fluctúa entre los -7,6° C y los 4,1° C, debiendo oscilar entre los 2° C y 8° C respectivamente. Asimismo, se consta que el registro de temperaturas se encuentra desactualizado desde el día 6 de enero de 2015. Lo anterior, vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 24 letra g) y 26 del Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados.

TERCERO: Que, citados a audiencia de descargos tanto el Representante Legal como el Director Técnico de Farmacia Bicentenario, local N° 2, ubicada en avenida Los Zapadores N° 1062, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago, de propiedad y representada legalmente por doña Lucila del Carmen Bustos Cea, esta se llevó a cabo tal como consta en acta que rola a fojas 31, con la comparecencia de doña Lucila del Carmen Bustos Cea, cédula nacional de identidad N° 7.249.860-7, quien presentó sus descargos por escrito ante esta fiscalía.

En sus descargos, la sumariada alega en síntesis lo que sigue:

- a) En lo relativo al cargo consistente en estar funcionando la farmacia sin químico farmacéutico, señala que al momento de la visita inspectiva del Instituto de Salud Pública de Chile, el químico farmacéutico a cargo

de la farmacia, salió de la misma sin su autorización para realizar un trámite personal. Agrega que el profesional tenía muchos problemas personales que intentaba solucionar dentro de su jornada laboral, cuestión que ella no sabía.

- b) En relación con el segundo de los cargos, descritos en la letra B) del considerando anterior, señala que los registros de temperatura si existen y se encuentran archivados en la oficina del químico farmacéutico, pero que el Auxiliar de Farmacia que atendió la visita no tenía conocimiento de ello, por lo que no pudo entregarles los registros a los inspectores del ISP.
- c) Añade que están ubicados en un barrio periférico muy peligroso y que nadie quiere trabajar en esas condiciones, por lo que a dicha fecha no tenía otra opción de profesional. Agrega además que, ha estado con muchos problemas personales que le dificultaron la supervisión de su farmacia.
- d) Señala que actualmente cuenta con dos profesionales químicos farmacéuticos que están comprometidos con su farmacia. Expone que tomó todas las medidas pertinentes del caso para enmendar las infracciones cometidas y que su empresa es una PYME, detrás de la cual existe mucho trabajo y esfuerzo de su parte. Finalmente añade que tiene muchos compromisos económicos, por lo que su situación patrimonial es precaria.

CUARTO: Que, el Derecho Administrativo Sancionador corresponde a una potestad de la que está investida la Administración para velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos cuya vigilancia le han sido encomendada.

QUINTO: Que, la naturaleza intrínsecamente técnica y compleja de la actividad farmacéutica requiere de una Administración dotada de las atribuciones que le permitan controlar, fiscalizar y sancionar adecuadamente las conductas de reproche que se detecten en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, el artículo 96 del Código Sanitario radica la función de fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a las farmacias en este Instituto de Salud Pública de Chile, razón por la cual al verificarse una infracción a cualquiera de las normas de dicho Código o en los reglamentos afines, serán aplicables las normas contenidas en el Libro X denominado "De los procedimientos y Sanciones", substanciándose el procedimiento administrativo sancionatorio ante este Servicio.

SEXTO: Que, por medio del acta individualizada en el considerando primero de este acto administrativo, se encuentran acreditadas las infracciones indicadas en el considerando segundo de esta resolución, por lo que se ha dado cabal cumplimiento al artículo 166 del Código Sanitario que dispone que; *"Bastará para dar por establecida la existencia de una infracción a las leyes y reglamentos sanitarios el testimonio de dos personas contestes en el hecho y en sus circunstancias esenciales; o el acta que levante el funcionario del Servicio al comprobarla."* A su vez, el artículo 167 del mismo cuerpo legal señala que; *"Establecida la infracción, la Autoridad Sanitaria dictará sentencia sin más trámite."*

SÉPTIMO: Que, el inciso primero del artículo 129 A del Código Sanitario, señala que; *"Las farmacias deberán ser dirigidas técnicamente por un químico farmacéutico que deberá estar presente durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento."* Por su parte el inciso primero del artículo 23 del Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, dispone que; *"Las farmacias funcionarán bajo la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico o farmacéutico, el que deberá ejercer su cargo a lo menos ocho horas diarias, sin que la mera ausencia constituya infracción si ha sido registrada en el registro de recetas. Podrá ser reemplazado temporal o definitivamente en sus funciones sólo por otro profesional químico farmacéutico o farmacéutico."* Que, teniendo presente el tenor de dichas disposiciones, el descargo reproducido en la letra a) del considerando tercero de esta resolución deberá ser rechazado por esta Autoridad, ya que la obligación de permanecer en la farmacia por parte del químico farmacéutico que se encuentre a su cargo, es permanente y no admite excepción alguna, por ende si la farmacia se encuentra abierta y funcionando, debe contar con la presencia constante del químico farmacéutico, sin poder este último justificar su ausencia por muy corta que esta sea, independiente de la razón que tenga para ausentarse, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, cuestión que en la especie no ha ocurrido, ya que el hecho de ir a realizar trámites personales al Registro Civil e Identificación por parte del Director Técnico de la farmacia, no constituye en caso alguno un caso fortuito o fuerza mayor de los descritos en el artículo 45 del Código Civil. Al mismo tiempo, resulta preciso hacer presente que, el artículo 26 del Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, hace extensiva toda la responsabilidad que afecta al Director Técnico del establecimiento, al Representante Legal del mismo, al señalar dicha norma reglamentaria en lo pertinente que; *"Las responsabilidades que afectan al Director Técnico*

alcanzarán al propietario del establecimiento, de acuerdo a las normas generales que gobiernan la materia." Sin perjuicio de lo aquí señalado, resulta preciso hacer presente que, el descargo efectuado por la sumariada en la letra d) del considerando tercero de esta resolución, por el cual señala que ha contratado a dos nuevos químicos farmacéuticos para desempeñar dicha labor y así poder cumplir de buena manera con lo exigido por la normativa y reglamentación sanitaria actualmente vigente en nuestro país, será tenido en cuenta por este Sentenciador al momento de determinar la naturaleza y cuantía de la sanción aplicar, ya que denota una actitud proactiva de dar cumplimiento con la mencionada normativa.

OCTAVO: Por su parte y en lo concerniente con el cargo reseñado en la letra B) del considerando segundo de este acto administrativo, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, dispone en lo pertinente que; *"La planta física de una farmacia deberá contar con un local debidamente circunscrito y con el equipamiento que asegure el almacenamiento y conservación adecuada de los productos farmacéuticos y cosméticos en su caso..."* Sin perjuicio de lo aquí señalado, además del hecho de encontrarse acreditada la presente infracción por medio del acta inspectiva de este Servicio anteriormente individualizada, resulta preciso hacer presente que, la sumariada deberá ser absuelta del presente cargo, ya que ella ha acompañado al expediente sumarial, copia del registro de temperaturas, el cual se encuentra dentro de los rangos permitidos por la normativa sanitaria, razón por la cual no se ha contravenido la normativa sanitaria en momento alguno, lo cual debe verse reflejado en la presente sentencia.

NOVENO: Que, en el presente procedimiento administrativo, la farmacia sumariada ha acompañado antecedentes que ilustren a este sentenciador el tamaño de su empresa, siendo la misma una pequeña empresa según los parámetros establecidos por la ley N° 20.416, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo que este factor será considerado por este Instituto al momento de determinar la cuantía de la sanción aplicar, y

TENIENDO PRESENTE; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los Título I del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; en el Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; en el Decreto N° 1, de fecha 31 de enero de 2017, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN :

1. APLÍCASE UNA MULTA DE 25 UTM (veinticinco unidades tributarias mensuales) a **doña Lucila del Carmen Bustos Cea, cédula nacional de identidad N° 7.249.860-7 Dueña y Representante Legal de Farmacia Bicentenario N° 2**, con domicilio en avenida Los Zapadores N° 1062, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago, por funcionar la farmacia sin la presencia de químico farmacéutico, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 23 y 26 del Decreto Supremo N° 466, de 1985, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos y depósitos autorizados y lo dispuesto en el artículo 129 A del Código Sanitario, por las razones desarrolladas en el considerando séptimo de la presente resolución.

2. ABSUÉLVASE a **doña Lucila del Carmen Bustos Cea, cédula nacional de identidad N° 7.249.860-7 Dueña y Representante Legal de Farmacia Bicentenario N° 2**, con domicilio en avenida Los Zapadores N° 1062, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago, del cargo contenido en la letra B) del considerando segundo de la presente resolución, por las razones expuestas en el considerando octavo de este acto administrativo.

3. TÉNGASE PRESENTE que el pago de las multas impuestas en los numerales anteriores de esta parte resolutive, deberán efectuarse en la Tesorería del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicada en Avda. Marathon N° 1.000, Comuna de Ñuñoa, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Código Sanitario.

L

4. **INSTRÚYASE** al Subdepartamento de Gestión Financiera, que comunique a esta Asesoría Jurídica el hecho de haber recibido el pago de las multas, en un plazo de 5 días hábiles a contar de su recepción.

5. **TÉNGASE PRESENTE** que la presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o

b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

6. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a doña Lucila del Carmen Bustos Cea, cédula nacional de identidad Nº 7.249.860-7, Dueña y Representante Legal de Farmacia Bicentenario Nº 2, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por Carabineros de Chile, en la forma dispuesta en el artículo 165 del Código Sanitario, al domicilio ubicado en avenida Los Zapadores Nº 1062, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



DIRECTOR

ALEX FIGUEROA MUÑOZ
DIRECTOR
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

12/04/2017
Resol A1/Nº517
Ref.: F15/028

Distribución:

- Lucila del Carmen Bustos Cea.
- Asesoría Jurídica.
- Subdepartamento de Gestión Financiera.
- Subdepartamento de Farmacia.
- Gestión de Trámites.



MINISTRO DE FE
Fianciero Fielmente
Ministro de Fe.